



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. DGP.-0815/2025 **0496**



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025.

C. Felipe de Jesús Martínez Velázquez

Representante Legal de la Unión de Obreros,
Estibadores, Cargadores, Abridores, Checadores,
Clasificadores y Jornaleros, S.C.L., de
Coatzacoalcos, Ver.

Héroes de Nacozari Núm. 418

Col. Esfuerzo de los Hermanos del Trabajo

96430 Coatzacoalcos, Ver.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 3113.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16 fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

Hago referencia a su escrito de fecha 8 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó el incremento a la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





Continúa...

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Décima Cuarta del contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con dos anexos.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuaria Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Interior del Recinto Fiscal, Zona Franca s/n, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



2025
Año de
La Mujer
Indígena



**UNIÓN DE OBREROS, ESTIBADORES, CARGADORES, ABRIDORES,
CHECADORES, CLASIFICADORES Y JORNALEROS, S.C.L., DE COATZACOALCOS, VER.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES
MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE COATZACOALCOS, VER.

I. NIVELES DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA.	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados	280.76
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs. excepto productos ensacados	224.59
Unitizada o paletizada	187.22
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
De 2,001 a 5,000 kgs.	262.01
De 5,001 a 15,000 kgs.	389.95
De 15,001 kgs., en adelante	499.05
C) CUOTAS POR UNIDAD.	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	187.22
Camiones, tracto camiones y otros, por tracción propia	258.91
D) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA	
Chatarra	106.10
Tubos de acero	265.24
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	249.58
II. ENTREGA/RECEPCIÓN	
2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL	
Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs.	96.76
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs. excepto productos ensacados	78.68
Unitizada o paletizada	62.79

Continúa siguiente página...



Marina

Secretaría de Marina

Oficio No. DGP.-0815/2025



Continúa...

	CUOTAS PESOS
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS	
De 2,001 a 5,000 kgs.	93.66
De 5,001 a 15,000 kgs.	152.81
De 15,001 kgs., en adelante	187.22
C) CUOTAS POR UNIDAD	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	59.24
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	81.12
D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA	
Chatarra	60.87
Tubos de acero	121.73
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	101.48
III. MANIOBRAS INTEGRADAS	
3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE (EN SU CASO DEPÓSITO), O VICEVERSA	
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS A GRANEL	
Frijol. Maíz, trigo, sorgo, soya y similares	137.26
Semilla de nabo	149.80
Semilla de girasol, de algodón y similares	163.85
Pastas y similares	191.81
B) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL	
Pesados (concentrados y similares)	187.22
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	193.31
C) CUOTAS ESPECIALES POR CADA MIL KILOGRAMOS DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
Azúcar, mascabado a granel	137.26
Chatarra	96.47
Lingotes de hierro, fierro y similares	187.22
Pellets, mineral de hierro	102.97
Rollo de alambrón	156.03
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	187.22
Tubos en atados	154.43
Azufre a granel	3.53

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 2 de 7

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470,
Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/FEB25/DD4



Continúa...

CUOTAS
PESOS

D) FLUIDOS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

Azufre líquido	0.53
Miel incristalizable líquida	4.40
Ácido acético glacial, acetona, monómero de metilo y similares	5.16

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.
2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

- 2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento y viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Integradas

- 2.3** De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.
- 3.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de las 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco; resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se aplicará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque/embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo de acomodamiento de carga general y gráneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

	PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos.	
De 8:00 a 18:00 hrs.	102.01
De 18:00 a 08:00 hrs.	169.91
b) Domingos y días festivos	212.53

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la Clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causara un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

PESOS

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	442.51
Montacargas de 8,000 lbs.	717.38
Montacargas de 15,000 lbs.	1,139.78
Grúas de 15 tons.	1,642.62
Grúas de 20 tons.	2,107.48
Cargadores frontales hasta de 3/4 yd ³	634.78
Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³ .	1,278.35

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
	PESOS	PESOS
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	2,949.08	3,568.46
Maniobras integradas	1,819.61	2,498.99
Entrega/recepción	1,474.55	1,939.62

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

13. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio, podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación el arribo del buque con base en su plan de estiba de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

Continúa siguiente página...





Continúa...

14. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

15. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

16. Si por conveniencia el prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

17. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

18. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente



Director General de Puertos

Cap. Nav. C.G-DEM.

Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/KMM

[Firma]

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

[Firma]



[Firma]



**UNIÓN DE OBREROS, ESTIBADORES, CARGADORES, ABRIDORES,
CHECADORES, CLASIFICADORES Y JORNALEROS, S.C.L. DE COATZACOALCOS, VER.**

**TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES APLICABLE
EN EL RECINTO PORTUARIO DE COATZACOALCOS, VER.**

I. NIVELES DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES	
1. MANIOBRAS A BORDO	
A) DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA, POR UNIDAD	
Llenos	2,102.50
Vacíos	1,322.39
B) REACOMODO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE, POR UNIDAD	
Llenos	1,386.68
Vacíos	872.31
C) REACOMODO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE, POR UNIDAD	
Llenos	2,078.94
Vacíos	1,307.36
2. MANIOBRAS EN TIERRA	
D) DE PATIO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA, POR UNIDAD	
Llenos	1,178.79
Vacíos	720.13
3. LLENADO/VACIADO	
E) DESPLAZANDO LA CARGA	
e.1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga.	190.74
e.2) De bodega o área abierta a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga.	162.87

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
F) DESPLAZANDO EL CONTENEDOR	
f.1) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa, por tonelada de carga.	233.61
4. MANIOBRA DIRECTA	
G) DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA, POR UNIDAD	
Llenos	2,102.50
Vacíos	1,324.52

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga en contenedores que a solicitud de los usuarios se realice con equipo convencional en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.
- Descripción general de las maniobras
 - De buque a patio o viceversa.**- Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre plataforma de acarreo del prestador del servicio y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
 - Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.**- Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
 - Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.**- Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas serán de \$796.28 por contenedor lleno y \$501.14 por contenedor vacío.
 - De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa.**- Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
 - De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa (maniobra directa).**- Consiste en el manejo del contenedor desde a bordo del buque con equipo del mismo hasta depositarlo debidamente acomodado sobre la plataforma del vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 2.6. Llenado/Vaciado.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor para su estiba/desestiba y, en su caso, traslado y retorno a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa.
3. Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodo a bordo y directa, son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre, o viceversa, y de llenado/vaciado de contenedores son aplicables de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será 1.65. Se aplicará indistintamente a contenedores de 20 o 40 pies, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa. Las 24 horas de día se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
4. Para efectos de aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se indican:
- 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
5. Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio, o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de la embarcación y el restante 57% al movimiento del costado de buque a patio.
6. Las cuotas por el contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga, barredura y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal por el sistema aleatorio. Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas de llenado/vaciado, atendiendo al tipo de movimiento que se realice.
7. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de éste, como preparación para su llenado, etc. Se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas:

PESOS

a) Lunes a sábados no festivos	
De 08:00 a 18:00 hrs.	104.00
De 18:00 a 08:00 hrs.	169.92
b) Domingos y días festivos	236.45

Continúa siguiente página...



Continúa...

8. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados; de longitud diferente de 20 o 40 pies y las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, inflamables, tóxicos o venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar los contenedores conforme a lo dispuesto por dicho código.
9. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío.
10. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
11. En el caso de que a expresa solicitud del usuario, con la finalidad de aumentar la productividad de las maniobras a bordo de embarcación o por cualquier otro motivo, se utilice equipo suministrado por el prestador del servicio, se aplicarán las cuotas de arrendamiento de maquinaria y equipo que se requiera para las maniobras.
12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para el cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por cada hora cuadrilla a razón de \$ 3,396.10.

En todo caso, el usuario podrá cancelar su solicitud de servicios sin ningún cargo si lo hace cuando menos con dos horas hábiles, de oficina, de anticipación al nombramiento del personal a designar para prestar el servicio solicitado.

13. La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar ocho días después de recibidas las facturas.
14. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



Atentamente

Director General de Puertos

Cap. Nav. C.G. DEM

Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 4 de 4

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/FEB25/DD4